



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO
SOLICITANTE(S)	MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA BERMÚDEZ
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DETERMINADOS DE HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS Y OTROS
RADICADO	05690 40 89 001 2022 00020 00
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE
INTERLOCUTORIO	52

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por auto del 14 de marzo de 2023, este despacho ordenó notificar nuevamente a los demandados dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no había constancia de la empresa de mensajería, Servicios Portales Nacionales S.A. 4-72, en donde se informaran que los demandados residían o trabajaban en la dirección señalada en la demanda.

Ahora bien, se allega nuevo memorial el día 21 de abril de 2023, por parte del apoderado judicial del demandante, en donde indica que se envió notificación personal a los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, según constancia de recibido en las guías de correo 472, que dan cuenta de la entrega de notificación. No obstante como la primera vez, se observa que no hay constancia de la empresa de mensajería en donde se indique que los demandados residen o trabajan en la dirección anotada, además, tampoco hay constancia de recibido, que hace entonces que en esta oportunidad tampoco se tengan por notificados los demandados.

En ese orden de ideas y fin de no incurrir en causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación, se ordenará notificar nuevamente los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, conforme lo establecido con los artículos 290 y 291 del C.G.P., con el fin de garantizar el derecho de defensa como corolario del debido proceso.

Por lo precedente, désele cumplimiento al auto del 14 de marzo de 2023 y se ordena requerir a la parte accionante, para que en los términos establecidos en

el artículo 317, numeral 1º del código General del Proceso, esto es, 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de los accionados, so pena de que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, se decrete el desistimiento tácito y se condene en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificados a los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Procédase nuevamente a la notificación de conformidad a lo establecido en los Artículos 290 y SS. Del Código General del Proceso, concordado con Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Désele cumplimiento al auto del 14 de marzo de 2023 y se requiere a la parte accionante, para que en los términos establecidos en el artículo 317, numeral 1º del código General del Proceso, esto es, 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados, so pena de que vencido dicho término, sin que se haya promovido el trámite respectivo, se decrete el desistimiento tácito y se condene en costas.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8938a6809f47ff294bebbe3f0594db932284d4eb840d1fca562b0f1a4e201d5b**

Documento generado en 15/02/2024 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>